



ACTA 75/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azardoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud del oficio emitido por el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, que fuera presentado en fecha primero de junio de dos mil nueve, mediante el cual se acredita que la información solicitada, motivo del presente procedimiento, ya ha sido requerida al Tesorero del referido H. Ayuntamiento, sin que éste la entregue a la Unidad de Acceso en cuestión, este Consejo General, en términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, le requiere al Profesor José María Balam Romero, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Peto, para que dentro del término de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, entregue a la Unidad de Acceso la información relativa a la "copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, a costa de mi peculio, cabe mencionar que lo solicitado es la nómina correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008", o en su caso, informe los motivos o circunstancias por las cuales, no ha sido entregada la información arriba descrita a la Unidad de Acceso de dicho municipio, toda vez, que de lo contrario se le aplicará al refendo Balam Romero, los medios de apremio respectivos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley en cita, para lo cual deberá remitir a este Instituto las constancias respectivas a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; por lo que el Consejero Castillo Martínez, comentó que en el caso que se está tratando, el Titular de la Unidad de Acceso presentó constancias con las que acredita haber requerido a la Unidad Administrativa, en este caso el Tesorero, la información solicitada, sin que este hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que resulta procedente la aplicación de los medios de apremio señalados en las fracciones I y II de la Ley, en contra del Tesorero del Ayuntamiento de Peto, a efecto de que entregue al Titular de la Unidad de Acceso la información solicitada y este pueda dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad 25/2009.

El Consejero Avilés, señaló que no se debe de proceder en contra del Titular de la Unidad de Acceso, sino en contra del Titular de la Unidad Administrativa, es decir, el Tesorero, toda vez de las constancias presentadas por el propio Titular de la Unidad de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso, se observa que mediante oficio se requirió al Tesorero para que entregue a esta la información que solicitaron, sin que este emitiera respuesta alguna, con lo cual incluso estaría incurriendo en delito de abuso de autoridad, por lo que podría procederse también en materia penal.

La Consejera Presidenta, comentó que es de importancia señalar que el Consejo en varias ocasiones ha hablado con las autoridades del Ayuntamiento de Peto y no se ha obtenido respuesta alguna de ellas, así como tampoco han mostrado interés en cumplir con las obligaciones de transparencia que les marca la Ley, motivos por los cuales resultaría procedente amonestar al Tesorero de dicho Ayuntamiento y darle un término de veinticuatro horas para que entregue a la Unidad de Acceso la información, independientemente de que se inicie procedimiento penal en contra de él y de las demás autoridades que resulten responsables.

El Consejero Castillo Martínez, señaló no procede la equiparación de delito penal, toda vez que la Ley establece que para que para poder equiparar el incumplimiento de resoluciones del Instituto por una autoridad con el delito de abuso de autoridad, es necesario que se agoten los medios de apremio establecidos en la misma, situación que aún no se ha dado en el caso que se está tratando.

La Presidenta del Consejo, manifestó que si una vez agotados los medios de apremio establecidos en la Ley, el Tesorero no cumple con los requerimientos del Instituto, entonces se proceda al inicio del procedimiento penal respectivo.

El Secretario Ejecutivo, indicó que en este caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley se debería de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Tesorero, por entorpecer sistemáticamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Consejero Castillo Martínez, manifestó estar de acuerdo con el dicho del Secretario Ejecutivo, y señaló que independientemente del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se debería de amonestar y apercibir al Tesorero.

El Secretario Ejecutivo, propuso que antes de aplicar los medios de apremio se le otorgue al Tesorero la garantía de audiencia, es decir, que se le requiera a fin de que de manera inmediata manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Acceso, y si no manifiesta nada al respecto entonces proceder a la aplicación de los medios de apremio, lo anterior toda vez que únicamente se ha escuchado a la Unidad de Acceso y nunca se ha requerido a la Unidad Administrativa.

En este sentido, el Consejero Castillo Martínez, propuso que se le otorgara al Tesorero un plazo de veinticuatro horas para que entregue a la Unidad de Acceso la información solicitada, o en su caso, informe los motivos por los que la misma no ha sido entregada, y si una vez vencido este plazo no hiciera manifestación alguna, se procediera a la aplicación de los medios de apremio y al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta de requerir al Tesorero del Ayuntamiento de Peto a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación respectiva, entregue a la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, la información solicitada motivo del Recurso de Inconformidad 25/2009, o en su caso informe los motivos por los cuales la misma no ha sido entregada a la Unidad de Acceso, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

[Handwritten signatures and initials are present over the text, including a large signature on the right and initials 'G' and 'D' on the left.]



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga la resolución en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/586/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha quince de abril de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008, se le aplicó el primer medio de apremio establecido en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de tres días hábiles que se le otorgaron.*

***SEGUNDO.-** En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 275/2008, en fecha treinta de abril de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación del segundo medio de apremio según lo contemplado en el citado artículo 56, esto es, un apercibimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, con el objeto que diera cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, dentro del plazo de tres días hábiles. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día cinco de mayo del año en curso, sin que presentara documento alguno al respecto.

TERCERO.- *En consecuencia, en fecha veinte de mayo de dos mil nueve, este Consejo General, siguiendo con el orden establecido en el referido artículo 56 de la Ley de la Materia, acordó llevar a cabo el tercer medio de apremio, el cual consistió en solicitar a la instancia correspondiente el inicio del procedimiento de suspensión en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, otorgándole un término de tres días hábiles, para el cumplimiento de la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008.*

CUARTO.- *Toda vez que el término señalado en el punto anterior, feneció sin que presentara documento alguno que acreditara el cumplimiento en cuestión, este Consejo General acordó aplicarle al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, una multa equivalente a \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco), a efecto de que diera cumplimiento a la resolución motivo del presente procedimiento.*

QUINTO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

7
19
0

9
9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste

5
19
10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución, en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley.

Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Dzidzantún, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, en el entendido que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la citada Ley, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Así mismo, de conformidad con el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se le solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie el procedimiento administrativo en contra del Titular de la Unidad de Acceso de Dzidzantún, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar del inicio del procedimiento administrativo en cuestión, de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la multicitada Ley.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

TERCERO.- Dése vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

CUARTO.- Dése cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Castillo Martínez, señaló que toda vez que ya han sido agotados todos los medios de apremio establecidos por la Ley en contra del Titular de la Unidad de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso del Ayuntamiento de Dzidzantún, sin que este diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Inconformidad 275/2008, lo que procedería es dar vista de dicha circunstancia al superior jerárquico, es decir, al Cabildo de de dicho Ayuntamiento, a fin de que este obligue al Titular de la Unidad de Acceso a cumplir con la resolución en comento, esto independientemente de que se interponga una denuncia penal en contra del referido Titular o de quien resulte responsable por dicho incumplimiento.

La Presidenta del Consejo, indicó que lamentablemente tanto en caso del municipio de Dzidzantún como en el de Peto, ha sido reiterada las veces que se ha invitado a las autoridades para que asistan a los cursos y talleres que imparte el Instituto y ninguna de ellas a asistido, y tampoco han demostrado interés alguno por cumplir en materia de transparencia, asimismo, manifestó estar de acuerdo con lo señalado por el Consejero Castillo Martínez, de que se proceda a interponer una denuncia penal en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún o de quien resulte responsable por no cumplir con la resolución del recurso de inconformidad.

El Secretario Ejecutivo, propuso ampliar el acuerdo a aprobar, para que en su caso de ser procedente se inicie juicio político en contra del Alcalde del Ayuntamiento de Dzidzantún y que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Acceso.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, consistente el interponer demanda penal en contra del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Dzidzantún o de quien resulte responsable por la falta de cumplimiento de la resolución del recurso en



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cuestión, ordenar que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del referido Titular y analizar a fondo la situación del municipio, a fin de que de ser procedente se inicie juicio político en contra de su Alcalde, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las trece horas con diez minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dos de julio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO DORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO